

Auto

11
D.H.D. F.H.P. DH-1165-1-11

En la Ciudad de Mexico a Veinte y dos dias del mes de
Sept.^{bre} año de mil Setecientos y ochenta, el Señor D.^{no}
Prudencio Maria de Cerastegui y Mariaca, M.^{re} de Cam-
po, Comisario y Diputado general por Su Mag.^d de V.^{ta}
M.^{re} y M.^{re} P.^{ro} de Alava, acordado con el infrascripto
re asesor, y Abogado Consultor vello, y por Testimonio
de mi el Sr. y P.^{ro} del Aus. Nos, Celando el Exacto
y debido cumplimiento de la Real cedula expedida
en veinte y cinco de Abril del año pasado de mil Se-
tecientos Setenta y cinco, sobre la cría de Cavallos
y ganado Mulan, y la R.^{ta} confirmat^{on} y declaracion acor-
dada con V.^{ta} de treinta y uno de Mayo del año de
mil Setecientos Setenta y ocho, por los Señores del
Supremo Consejo de Guerra, a Representacion hecha
por parte de V.^{ta} Excm.^a P.^{ro} en once de Nov.^{bre}
del de mil Setecientos Setenta y siete, y no queriendo
perdonar diligencia que fuere de cumplimiento
y el Real servicio; Dijo, debia de mandarse y mandarse
alas Juntas ordinarias de las Oremendades de V.^{ta}
Reconclada P.^{ro} en que hubiere y se colocaren los
puertos y paradas para la monta de las Juntas
que desde el dia diez del mes de Enero de cada un
año, intimeren a las Oremendades, y pueblos en que



hubiere tales puertos y paradas, y alas personas
que ~~t~~ las representen y tengan suplicas
y facultades, den cuenta y aviso alas refe-
ridas Justicias de tener prevenido el ganado O-
Cavallax, y Machos ganones para la monta
de las Vechas, y dado que las sea este aviso
y sin dilacion, procedan y cada qual en su oñ.
à nombrar Maestros Albeiteros y Intelectuales
y Christianos que reconozca los Cavallos
padres, y ganones prevenidos para la referida
monta, proveiendo auto para estos nom-
bramientos por Termin. de Of. pp. y real,
y que auicndose executado dho reconocimiento
comparezcan los dichos Albiteros a Declarar
ante aquellas Respetivas N. as J. as previo Juramento,
la edad que tubieren dhos Cavallos
padres, y Machos ganones de monta, su talla
altura, simidad corpulencia y buenas pro-
fecciones, y que embixta todo que Resultare
de las referidas Declaraciones procedan dhas J. as
à admitir, o Excluir los Cavallos padres, y Ma-
chos ganones ó guaranes, guardando la edad, ta-
lla sanidad robustez y otras prevenciones arreg-
ladas por las citadas R. as ordenes, sin contravenir

12

venir en manera alguna, ni admitir en Cavallos padres
ni granones y quaxanes para la expresada montaa en
los puertos y paradas de las referidas Determinaciones
alos que notuxen desde la edad de seis años hasta
los Catorce, sea altura y talla de siete quaxitas
en los Cavallos padres, y en los granones y quaxanes, de
seis y media, a diferencia de una, o dos pulgadas sola-
mente, y tampoco alos que no tubieren las domas qua-
lidades de sanidad, corpulencia, anchura, y buenas
perfecciones acordadas por la precitada Real oñ, por
lo para esta admision o exclusion otro auto, y limitien-
do en tanto hacienda Fe de todas las diligencias a
esta Diputacion general entodo el mes de Mayo
de cada un año para dirigirlas a dho Supremo Conse-
jo de Guerra, en cumplimiento de lo mandado por
el auto de Real oñ de veinte y cinco de Abril,
quedandove dhas Justicias con las expresadas dilu-
gencias originales, para entregarlas a los Rixedores
y que estos se gobiernen por ellas, y que para
que las conste este mandado y determinacion
como alegar ignorancia sobre el puntual cumplim-
to de este auto, y las entregue al Thesorero

general de esta inminuada Por.^a para que a
el Tiempo que por Cederes Remita a los Ilos
mandados las Minutas de los Decretos y acu-
endos de las Ultimas Juntas generales de
Sta. Catalina, por mano de sus promox.
Provinciales, lo haga adhas Juratias, y
las referidas Copias por la misma mano, en-
cargandoles el acuse de la recibo para los efec-
tos convenientes y que las referidas Jurat.
Cumplan con lo prevenido en dho auto, y
vase el aparcibim.^{to} de que en caso de omision
se despachara Minutas a conta del que
fuese omiso, sin conceder otro termin.^o para ello,
por Cuyo auto q. de Mexico como con
el art.^o de Mexico, assi lo proveio y firmo,
Ague y el P.^o y S.^o del day 27

Prudencio utaria
de Vexastegui

Rebuelto
Miguel de Robles
M. de Robles